



San Juan de Lurigancho, 26 de abril de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO



VISTOS; En Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha; el Oficio N° 019-2023-MML/GMU de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 10 de enero de 2023; el Informe N° 034-2023-SGTTV-GDE-MDSJL de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, de fecha 06 de febrero de 2023; el Memorando N° 045-2023-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de febrero de 2023; el Memorando N° 181-2023-GDE-MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Económico, de fecha 13 de marzo de 2023; el Informe N° 068-2023-SGTTV-GDE-MDSJL de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad de fecha 13 de marzo de 2023; el Memorando N° 202-2023-GDE-MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Económico, de fecha 16 de marzo de 2023; el Memorando N° 071-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de marzo de 2023; el Informe N° 074-2023-SGTTV-GDE/MDSJL de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, de fecha 20 de marzo de 2023; el Memorando N° 220-2023-GDE-MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Económico, de fecha 23 de marzo de 2023; el Informe N° 079-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de marzo de 2023; el Informe N° 089-2023-SGDICNI-GP/MDSJL de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 17 de abril de 2023; el Memorando N° 128-2023-GP/MDSJL, de la Gerencia de Planificación, de fecha 17 de abril de 2023; el Informe Legal N° 115-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de abril de 2023; el Proveído N° 1187-2023-GM/MDSJL, de la Gerencia Municipal de fecha 20 de abril de 2023, y ;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";



Que, el numeral 23 artículo 20 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del Alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, que señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;





Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 del artículo 88 de la norma citada, señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, mediante Oficio N° 019-2023-MML/GMU de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 10 de enero de 2023, hace de conocimiento que mediante Acuerdo de Concejo N° 310 de fecha 8 de octubre de 2020, el Concejo Metropolitano aprobó el Formato de Convenio de Cooperación Interinstitucional por Adhesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales para la Fiscalización del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías; por otro lado señala que el convenio faculta a los municipios distritales para que fiscalicen el transporte de carga que transita por su distrito y así verificar que dichos vehículos realicen una actividad formal, cumplan las ordenanzas vigentes y permitan brindar seguridad a los peatones, ciclistas y conductores de otro tipo de modalidad. Asimismo, el convenio incluye la capacitación a los inspectores de su comuna, para lograr la acreditación que permitirá imponer actas de control, al mismo tiempo considera la participación en las multas que sean canceladas por los infractores, lo cual permitirá fortalecer el trabajo de sus inspectores;



Que, el presente proyecto de convenio, se enmarca dentro de la normativa mencionada en la base legal, guardando concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, es procedente poder celebrar un Convenio de esta naturaleza con Municipalidad Metropolitana de Lima, puesto que, coadyuvará en el ordenamiento del transporte de carga y/o mercancías dentro de la jurisdicción de nuestro distrito a través del apoyo a las acciones de control y fiscalización realizadas por los inspectores, tanto en el campo como en el gabinete;



Que, por otro lado, en la tercera cláusula del convenio, se colige los compromisos de las partes, por lo que las unidades orgánicas de la municipalidad, han emitido sus informes técnicos correspondientes, indicando su opinión favorable para su celebración, dichas oficinas son: la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planificación, Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, y Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional;



Que, mediante Informe Legal N° 115-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica otorga opinión favorable al "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL POR ADHESION ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIA", el mismo que deber ser aprobado por el Concejo Municipal por estar acorde al marco normativo vigente y dentro de su competencia establecida en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;





Que, la aprobación del Convenio debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto.



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:



Artículo 1.- APROBAR la Celebración del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL POR ADHESION ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIA", el cual consta de doce (12) cláusulas y forma parte del presente Acuerdo de Concejo.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planificación, Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, y Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, y demás unidades orgánicas competentes del cumplimiento del presente Acuerdo.



Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el seguimiento y evaluación del mencionado Convenio.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. LIVIA FLOREZ FERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO SOBRE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante denominado **Convenio**), que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, con RUC N° 20131380951, con domicilio legal en Jr. De La Unión N° 300, Distrito de Lima, Provincia Y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **RAFAEL BERNARDO LOPEZ ALIAGA CAZORLA**, identificado con DNI N° 07845838, reconocido como tal para el periodo de Gobierno Municipal 2023-2026, según Credencial otorgada el 11 de noviembre del 2022 por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO con RUC N° 20131378034, con domicilio legal en Jr. Los Amatas N°180 – Urb. Zárate, Distrito de **SAN JUAN DE LURIGANCHO**, Provincia y Departamento de LIMA, debidamente representada por su Alcalde, señor **JESUS MALDONADO AMAO**, identificado con DNI N° **40745792** debidamente reconocido como tal para el periodo de Gobierno Municipal 2023-2026, según Credencial otorgada el 02 de noviembre de 2022 por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, a quien en adelante se denominará **LA DISTRITAL** en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia conjunta entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA DISTRITAL**, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencias normativas, de gestión y de fiscalización respecto al servicio de transporte de carga de su jurisdicción, mediante la imposición de sanciones ante el incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.
- 1.2. El Artículo 1° de la Ordenanza N° 1682 Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte de Carga y/o Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, establece que la Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos.
- 1.3. Mediante Ordenanza N° 2537-MML se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima. El Artículo 75° establece que la Gerencia de Movilidad Urbana es el Órgano de línea encargado de formular, evaluar, ejecutar, conducir y supervisar los procesos de regulación de la movilidad urbana, de tránsito, transporte de carga y/o mercancías, servicio especial de pasajeros y carga de vehículos menores, vehículos no motorizados y de movilidad personal, así como el uso especial de las vías y otras infraestructuras que permitan el desarrollo de la movilidad sostenible, segura y eco amigable con el medio ambiente en la Provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.
- 1.4. Mediante Acuerdo de Concejo N° 310, del fecha 08 de octubre del 2020, el Concejo Metropolitano aprobó el formato del Convenio de Cooperación Interinstitucional por Adhesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales para la Fiscalización del Transporte de Carga y/o Mercancías"
- 1.5. Asimismo, a través del Acuerdo de Concejo N° 020-2023-MDSJL de fecha 26 de abril de 2023, el Concejo Municipal de **LA DISTRITAL** aprueba el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES celebran el presente Convenio de cooperación con el objeto de coadyuvar en el ordenamiento transporte de carga y/o mercancías dentro de la jurisdicción de **LA DISTRITAL** a través del apoyo a las acciones de control y fiscalización realizadas por los Inspectores, tanto en campo como en gabinete.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA PARTES

- 3.1. **LA MUNICIPALIDAD** para efectos del presente Convenio se compromete a:
 - 3.1.1. Capacitar a los aspirantes a Inspectores convocados por **LA DISTRITAL**, y acreditar a los que hayan concluido satisfactoriamente la capacitación. Asimismo, realizar el Curso de Actualización para el Inspector, de corresponder.
 - 3.1.2. Proporcionar a **LA DISTRITAL** todas las normas vigentes referidas al servicio de transporte de carga y/o mercancías.



- 3.1.3. Comunicar a LA DISTRITAL sobre los Inspectores cuya acreditación se deja sin efecto, indicando los motivos de la medida.
- 3.1.4. Coordinar el apoyo logístico necesario para la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizados por LA MUNICIPALIDAD dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL.
- 3.1.5. LA MUNICIPALIDAD evaluará y admitirá las evidencias remitidas por LA DISTRITAL en aplicación del Instructivo N° 002-2018-MML-GTU "Instructivo para la Fiscalización de Transporte Publico de Personas y Carga en sus distintas modalidades, por medios electrónicos a través de Cámaras de Vigilancia en Lima Metropolitana"; aprobado con Resolución de Gerencia N° 057-2018-MML/GTU, y en el marco de las normas vigentes para los fines expuestos.
- 3.1.6. Proporcionar en forma oportuna, suficiente, y a solicitud de LA DISTRITAL los formatos de Actas de Control o documento que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente.
- 3.1.7. Remitir al Servicio de Administración Tributaria - SAT las Actas de Control o documento que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, impuestas por LA DISTRITAL dentro de las 24 horas siguientes de la entrega de los mencionados documentos por parte de LA DISTRITAL, a efectos de que el SAT realice el registro y cobro de los mismos de acuerdo al marco normativo vigente.

3.2. LA DISTRITAL para efectos del presente Convenio se compromete a:

- 3.2.1. Hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones metropolitanas en materia de transporte de carga y/o mercancías, mediante la imposición de sanciones y/o levantamientos de Actas de Control o documento que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, a que hubiera lugar.
- 3.2.2. Determinar el número de Inspectores para realizar la fiscalización de transporte de Carga y/o Mercancías en su jurisdicción, asumiendo su contratación, conforme el Decreto Legislativo N° 276 y Contrato Administrativo de Servicios y asumir el pago de los Inspectores y el seguro laboral así como cualquier otra obligación derivada del vínculo laboral.
- 3.2.3. Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD la relación de las personas aspirantes a ser capacitadas, evaluadas y acreditadas como Inspectores, adjuntando la evaluación psicolaboral de cada postulante poniéndola a disposición durante el periodo de capacitación.
- 3.2.4. Informar en el más breve plazo a LA MUNICIPALIDAD, su decisión de prescindir de los servicios del personal acreditado para la actividad de fiscalización.
- 3.2.5. Acatar de manera obligatoria e inmediata la medida descrita en el numeral 3.1.3.
- 3.2.6. Remitir las evidencias fotográficas de forma digital y debidamente resguardadas, las mismas serán sobre infracciones de transporte de carga y/o mercancías obtenidas por medios electrónicos a través de cámaras de vigilancia de LA DISTRITAL, dentro de las 24 horas de su captación y conforme el procedimiento aprobado por la Resolución de Gerencia N° 057-2018-MML/GTU que aprobó el Instructivo N° 002-2018-MML-GTU "Instructivo para la Fiscalización de Transporte Publico de Personas y Carga en sus distintas modalidades, por medios electrónicos a través de Cámaras de Vigilancia en Lima Metropolitana", o el marco normativo vigente para los fines expuestos.
- 3.2.7. Remitir a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de su Institución los temas disciplinarios del personal contratado para las acciones de fiscalización en los casos correspondientes. Asimismo, se deberá remitir el resultado del procedimiento administrativo disciplinario bajo responsabilidad y dentro de las 24 horas siguientes de emitido el pronunciamiento a LA MUNICIPALIDAD.
- 3.2.8. Remitir a LA MUNICIPALIDAD trimestralmente un informe sobre las dificultades en el cumplimiento de los compromisos y/o ejecución del Convenio. Asimismo, deberá emitir los Informes que sean necesarios cuando LA MUNICIPALIDAD así lo solicite.
- 3.2.9. Proporcionar a los Inspectores los uniformes con características y medidas de seguridad establecidas por LA MUNICIPALIDAD.
- 3.2.10. Brindar el apoyo logístico necesario en la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizados y solicitados por LA MUNICIPALIDAD y que se realicen dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL.



- 3.2.11. Coordinar con la Policía Nacional del Perú - PNP u otras autoridades competentes la prestación del apoyo para las acciones de control y fiscalización que sean necesarias, conforme lo establecido en la ley.
- 3.2.12. Remitir a LA MUNICIPALIDAD las Actas de Control o documento que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, impuestos dentro de su jurisdicción dentro de las 24 horas de su imposición; para proceder conforme al procedimiento establecido. En caso de robo o pérdida de las Actas de Control o documento que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, LA DISTRITAL deberá remitir a LA MUNICIPALIDAD a través de un Oficio la descripción de los hechos adjuntando el informe y la denuncia respectiva; señalando las Actas Control o documento que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, que fueron materia de los hechos.
- 3.2.13. Custodiar y dar un adecuado uso a los formatos de Actas de Control o documento que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, entregados por LA MUNICIPALIDAD; por lo cual LA DISTRITAL deberá informar a LA MUNICIPALIDAD dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos acompañado del sustento correspondiente, debidamente firmado por el coordinador o la persona designada por LA DISTRITAL para tal efecto.
- 3.2.14. Supervisar el adecuado llenado y registro de las Actas de Control o documento que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, impuestas dentro de su jurisdicción, bajo responsabilidad de iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario al inspector, de corresponder.
- 3.2.15. Devolver los formatos de Actas de Control o documento que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, a LA MUNICIPALIDAD, cuando no sean utilizados y el Convenio pierda vigencia debiendo elaborarse el Acta de Entrega correspondiente.
- 3.2.16. Informar a LA MUNICIPALIDAD el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos a favor de LA DISTRITAL de conformidad a la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 3.2.17. Efectuar el internamiento de los vehículos como medida preventiva de corresponder y de acuerdo a la norma vigente, para lo cual, se colocará a disposición los depósitos autorizados para tal fin.



CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LAS PARTES señalan que la coordinación, supervisión y cumplimiento del presente Convenio estará a cargo de las siguientes áreas:

- a) Por LA MUNICIPALIDAD: Subgerencia de Gestión y Fiscalización.
- b) Por LA DISTRITAL: Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

4.1 LAS PARTES mediante comunicación escrita, remitirán el/los nombres de la(s) persona(s), el correo electrónico institucional y el número de celular, para las coordinaciones referentes al objeto y compromisos asumidos por el presente Convenio.

4.2 LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los incurridos por LAS PARTES para el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos asumidos.

CLÁUSULA SEXTA: INGRESOS

El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por LA MUNICIPALIDAD a través del Servicio de Administración Tributaria - SAT por la imposición de Actas de Control o documento que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, efectuadas durante la vigencia del presente Convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 50% para LA MUNICIPALIDAD y 50% para LA DISTRITAL, deduciendo previamente los costos de recaudación según Ordenanza N° 1332, que señala un 5%, que deberá ser asignado al Servicio de Administración Tributaria - SAT.



6.2 LA MUNICIPALIDAD efectuará la transferencia correspondiente a favor de LA DISTRITAL el último día hábil de la semana del mes posterior a la imposición de las Actas de Control o documento que corresponda.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 7.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una **duración de dos (02) años** y se renovará automáticamente por el mismo periodo hasta un número máximo de **una (01) renovación**.
- 7.2. En el caso que, alguna de **LAS PARTES** no desee acogerse a la renovación automática deberá manifestarlo mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario previo a la fecha de vencimiento del plazo convenido.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1. Son causales de resolución del Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- b) Por decisión de una de **LAS PARTES** a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Partes de Trámite Documentario, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, plazo en el cual se procederá a la liquidación de los ingresos efectivamente recaudados y resolución del presente Convenio, de ser el caso.
- c) Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en los numerales 3.1 y 3.2, según corresponda, del presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique por comunicación escrita a la otra parte el incumplimiento, así como su voluntad de resolver en caso este no sea subsanado oportunamente, para lo cual deberá otorgarle un plazo no menor a quince (15) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se produzca la subsanación, la parte perjudicada, podrá dar por resuelto el Convenio.
- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentados. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito la otra.

8.2. **LAS PARTES** deberán acordar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio.

8.3. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** deberán cumplir los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1. **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos expresamente convenidos en él, se regirán por el principio de buena fe y común acuerdo de las partes.
- 9.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y armoniosa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan expresamente someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva Adenda, que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1. Toda comunicación entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.



12.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Partes de Trámite Documentario, con diez (10) días hábiles de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los Tres (3) días del mes de NOV. del 2023



.....
RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

RAFAEL BERNARDO LOPEZ ALIAGA CAZORLA
ALCALDE
Municipalidad Metropolitana de Lima



.....
N. JESUS MALDONADO AMAO
JESUS MALDONADO AMAO
ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

